

VILLA REGINA, 25 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: los presentes autos caratulados "[FAMILIAR_2], [FAMILIAR_2] Y U., I. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS'VR-00542-F-2026"; de los que **RESULTA:** Que en fecha 23/06/2026 se dictó sentencia en la cual se advierte que se ha omitido indicar concretamente el guardador y el domicilio permanecerían las niñas de autos, por lo que corresponde rectificar dicho error. Por ello:

RESUELVO:

I.-Rectificar la Sentencia de fecha 23 de Junio de 2023, debiendo consignarse en el primer párrafo del "**RESUELVO**" que el nombre del guardador/ guardadora y sus respectivos domicilio en los cuales permanecerán a resguardo las niñas I. U. y F. U., debiendo leerse: "1) *Decretar la legalidad de la medida excepcional consistente en el alojamiento (...) de la niña I. U. DNI: [DNI_niña] en el domicilio de su tío paterno el [guardador] DNI: [DNI_guardador] sito en [DIRECCION_guardador] y de la niña F. U. DNI: [DNI niña] en el domicilio de su abuela paterna la Sra. G. S. DNI: [DNI guardadora] sito en [DIRECCION guardadora], atento lo establecido por el art. 39 inc. H, 40 cdtes. de la Ley 4109 en concordancia con la Ley Nacional N° 26061 y la Convención Internacional de los derechos del niño.(...)*"

**REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE por nota a los progenitores.-
Notifíquese por Secretaría a los guardadores y al Organismo Proteccional lo dispuesto en la presente resolución.-**

Notifíquese por nota a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA